Santiago, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Al folio N° 4: téngase presente.

Vistos:

1°) Que comparece el abogado don Daniel Bustos Quijada, en representación de la parte demandante principal У demandada reconvencional, interponiendo falso recurso de hecho, contra la resolución dictada el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en los autos sobre juicio ordinario de mayor cuantía de cumplimiento forzado con indemnización de perjuicios, Rol C-19.360-2019, caratulados "Vergara con Riquelme y otra", seguidos ante el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, mediante la cual, se concedió la apelación de la demandada principal y demandante reconvencional, deducida a su vez, contra la resolución de veintidós de octubre pasado, que rechazó de plano el incidente de abandono del procedimiento promovido.

Funda el presente arbitrio, señalando que la aludida apelación de su parte contraria, debió haberse declarado inadmisible por el juez de primer grado, atendida la naturaleza jurídica de la resolución impugnada, que corresponde a un auto o decreto que no establece derechos permanentes para las partes, pues, al desecharse el aludido artículo, se mantuvo la situación procesal de los antecedentes en el mismo estado anterior a la promoción del incidente, razones por las que pide a esta Corte que acoja el presente recurso de hecho y, en definitiva, declare que la apelación interpuesta por su contraria es inadmisible por improcedente.

- 2°) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que efectivamente ingresó a esta Corte el Rol Civil-10.312-2021, en el cual es posible constatar, que con fecha cinco de noviembre último se concedió en el solo efecto devolutivo, la apelación de la demandada principal y demandante reconvencional, intentada contra la resolución de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se rechazó, sin costas, el incidente de abandono del procedimiento incoado el veinte de octubre de los corrientes.
- 3°) Que, del mérito de lo consignado en el motivo anterior, esta Corte es del parecer que la resolución apelada, responde a la naturaleza jurídica de una sentencia interlocutoria de primer grado, ya que, al desechar el incidente



de abandono del procedimiento, reconoció el derecho del actor principal de continuar la tramitación del pleito, sin verse expuesto a que se renueve la discusión sobre el mismo punto y bajo idénticos supuestos de hecho, prerrogativa que es procesalmente permanente, de manera que tal decisión resulta apelable de acuerdo con el artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, motivo por cual, el presente arbitrio no podrá prosperar, debiendo ser desestimado como se dirá a continuación.

Y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 196 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza** el falso recurso de hecho deducido por el abogado don Daniel Bustos Quijada contra la resolución dictada cinco de noviembre de dos mil veintiuno, Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago.

Déjese copia de la presente resolución en el Ingreso Corte Civil N° 10.312-2021.

Registrese, comuniquese y archivese.

N° Civil- 10.443-2021 (Hecho).-



Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Graciela Gomez Q. y los Ministros (as) Suplentes Andrea Diaz-Muñoz B., Matias Felipe De La Noi M. Santiago, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diez de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.